Radicado No.: 2-2026-009549
Fecha: 19-03-2026

Código validación comunicación: f6105

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Luis Enrique Trujillo Lopez
Gerente General
Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. (ElectroCaquetá)
contactenos@electrocaqueta.com.co
Calle 20 No. 9 – 54 Barrio Centro
Florencia, Caquetá

Asunto: Segundo Requerimiento de ampliación de vigencia de las garantías del contrato **FAZNI GGC 109 de 2013.**

En ejercicio de las labores de supervisión del Contrato FAER GGC 736 de 2019, y en atención a la necesidad de adelantar el trámite de suscripción del Acta de Terminación y Balance Financiero, me permito requerir la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual establece:

> *"Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato* ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *..." (Subrayado y negrilla nuestro).*

Para el caso en concreto, tenemos la siguiente información de la garantía de cumplimiento:

CONTRATO	**COMPAÑÍA ASEGURADORA**	**No. PÓLIZA**	**VIGENCIA ACTUAL DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO**	
FAZNI GGC 109 de 2013.	CONFIANZA	07GU017978	31-07-2013	31 – 07- 2015

Lo anterior, ante la urgente necesidad de realizar el trámite para suscribir el **ACTA DE LIQUIDACIÓN DE RECURSOS FAZNI** del contrato **FAZNI GGC 109 de 2013**., trámite que se proyecta realizar en el menor tiempo posible, por lo cual, se requiere actualizar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el 31 de Diciembre del 2026, ya que hasta tanto no se cumplan la totalidad de los requisitos para suscribir la misma, no se entenderá culminada la *"Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización"*, de conformidad con el literal "xx" del numeral 1, de la Cláusula Novena del contrato.

En el evento que la compañía aseguradora contratada por el operador de red no amplíe la cobertura de la póliza de cumplimiento, deberá la compañía aseguradora certificar su declinación, de manera precisa, porque no es posible renovar la garantía y las razones jurídicas que fundamenten dicha decisión. La certificación debe ser expedida por la compañía aseguradora, no por el operador de red, y la respuesta debe contener el número del contrato y el número de la póliza.

Adicionalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, se solicita allegar Certificación de Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, suscrita por el Revisor Fiscal (si la sociedad se encuentra obligada a tenerlo) o por el Representante Legal, en la que conste que la empresa se encuentra al día en el pago de dichos aportes durante la ejecución contractual.

Por lo antes expuesto, se reitera que ante la falta de respuesta del primer requerimiento No. 2-2026-005900 de fecha 27 de febrero de 2026, se reitera la solicitud de remitir la póliza de cumplimiento con la vigencia actualizada del **FAZNI GGC 109 de 2013** conforme lo estipulado en la ley, la cual se debe allegar en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio a los correos electrónicos masuarezg@minenergia.gov.co, nlbaleta@minenergia.gov.co y para radicación en el ministerio al correo menergia@minenergia.gov.co.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Mayra Alejandra Suárez
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Jairo De Jesús Cadavid Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Héctor Arturo Barrera Castellanos
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas